EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S. A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 026 - 2025

Cusco, 03 de abril de 2025

VISTOS:

La Carta sin número, de fecha 20 de marzo de 2025, presentada por la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C., por la que solicita ampliación de plazo del Contrato N°014-2024 - "Adquisición de equipo para tratamiento de Aceites Lubricantes"; el documento SIGEDD PH-P1M-0012-2025, fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Profesional de Mantenimiento Mecánico – Turno I; el documento SIGEDD AL-0058-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, de la Jefatura del Departamento de Logística y el Informe Legal N° 036-2025-GL, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en merito al resultado de la Adjudicación Simplificada N°AS-007-2024-EGEMSA-Segunda Convocatoria, con fecha 08 de agosto de 2025, EGEMSA suscribió el Contrato N°014-2024, para la "Adquisición de equipo para tratamiento de Aceites Lubricantes", en adelante el Contrato, con la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de USD 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de 239 días calendario.

Que, mediante Carta sin número, de fecha 20 de marzo de 2025, recibida por EGEMSA el 21 de marzo de 2025, el Contratista solicita la ampliación de plazo contractual por un periodo de 50 días calendario, para la entrega del bien, argumentando que se produjo un retraso debido a inconvenientes internos de la empresa GEA, de quien es representante autorizado en Perú, razón por la cual el retraso en la fecha de entrega del equipo no le sería imputable; para tal efecto, adjunta la carta de fecha 13 de marzo de 2025, emitida por GEA, que según señala le fue notificada el 19 de marzo de 2025.

Que, mediante documento PH-P1M-0012-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, el Profesional de Mantenimiento Mecánico – Turno I, como administrador del contrato, manifiesta que la relación contractual es entre EGEMSA y el Contratista, no con la empresa GEA; que de la comunicación, acompañada a la solicitud de ampliación de plazo, no se puede identificar el hecho generador del atraso, y no existe prueba fehaciente que acredite el motivo generador del atraso.

Que, en materia de modificación del plazo contractual, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 de la Ley, establecen que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, los numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158 del mismo Reglamento, contemplan como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 03/04/2025 10:35:25

Firmado Digitalmente por: AGUILAR VILLA Jorge Luis FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 04/04/2025 11:25:46

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 04/04/2025 15:52:15

agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato N°014-2024, concordante con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, el contrato está conformado por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°AS-007-2024-EGEMSA-Segunda Convocatoria de la "Adquisición de equipo para tratamiento de Aceites Lubricantes", que establecen las reglas definitivas del proceso de selección, la oferta técnico-económica; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, adicionalmente, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, manifestando que se produjo un retraso debido a inconvenientes internos, comunicados por su proveedor, la empresa GEA, según carta que recibió el 19 de marzo de 2025; no obstante, debe tenerse en consideración que dicha comunicación: i) Expresa que tuvieron problemas internos, que generaron un retraso, y que el equipo no estaría disponible antes del final de la semana 11, pero no precisa ni acredita en qué consistieron tales problemas; ii) No señala las fechas de inicio y término, de tales problemas, que constituirían el hecho generador del atraso; iii) No hace mención a la orden de compra, pedido de compra o de fabricación, emitido por el Contratista, ni a las fechas de su emisión y entrega; y, finalmente, iv) No hace mención al bien materia de contrato.

Que, las observaciones señaladas en el considerando precedente constituyen omisiones de carácter sustancial, que imposibilitan verificar la configuración de causal o causales de ampliación de plazo; debiendo tomarse en cuenta además que, el cómputo del plazo contractual inició el 09 de agosto de 2024, y que la acreditación de la fecha de notificación de la orden de compra, pedido de compra o fabricación del Contratista a su proveedor, resulta fundamental para determinar si actúo con la diligencia ordinaria necesaria para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales.

Que, de acuerdo con la definición contenida en el "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" de Guillermo Cabanellas, la diligencia debe entenderse como "cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona, etc."; y, conforme al artículo 1314 del Código Civil, aplicable supletoriamente, "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Contratista no ha acreditado la ocurrencia de causal de ampliación de plazo contractual, y que se ha conducido con la debida diligencia prevista en el mencionado numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley; con lo cual, la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento fáctico y legal.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras", así como, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las

delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 014-2024, suscrito para la "Adquisición de equipo para tratamiento de Aceites Lubricantes", presentada por Representaciones Westfalia Separator S.A.C., por las razones expuestas en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General a la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C., en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 027 - 2025

Cusco, 03 de abril de 2025

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA, para el Ejercicio Económico 2025, que prevé la convocatoria del Concurso Público CP-001-2025-EGEMSA "Servicio de Resguardo y Vigilancia Locales de EGEMSA".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley, el procedimiento de Concurso Público se utiliza para la contratación de servicios, cuyo valor estimado se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto para el sector público; y, en concordancia con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento, para su preparación, conducción y realización la Entidad designa un comité de selección.

Que, el numeral 43.3 del referido artículo 43, establece que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 03/04/2025 14:33:57

Firmado Digitalmente por: MAMANI CONDORI Antonio Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 04/04/2025 15:01:19

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 04/04/2025 15:52:54

Que, en cuanto a la conformación de los comités especiales, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento dispone que está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

De conformidad con la "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección", contenida en el Formato N° 03, de fecha 04 de abril de 2025, y lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento; con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero. - Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección: **Concurso Público CP-001-2025-EGEMSA-1,** "Servicio de Resguardo y Vigilancia Locales de EGEMSA".

Titulares		**Suplentes**
Sr. Edwin Pereyra Nina	Presidente	Sr. Fredy Sanchez Quispe
Sr. Dante William Guevara Casafranca	Integrante	Sr. Marcos Andres Escobedo Quispe
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo		Sr. Julia Ninoswska Flores Boza

Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 028 - 2025

Cusco, 21 de abril de 2025

VISTOS:

El documento AL-0067-2025, de fecha 11 de abril de 2025, por el que la Jefatura del Departamento de Logística, informa que se ha incurrido en causal de nulidad en el procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-025-2024-2; el documento AL-CC-0029-2025, de fecha 11 de abril de 2025, emitido, en el mismo sentido, por el Profesional de Contrataciones, así como, el Informe Legal N° 039-2025-GL, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal; y, la información complementaria remitida con Expediente SIGEDD N° 20251211001170, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en el referido marco, con fecha 01 de abril de 2025, EGEMSA convocó al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-025-2024-2 para la contratación de la "Modernización del Sistema de Control del Carrito Funicular Central Hidroeléctrica Machupicchu", derivada de la Licitación Pública LP-004-2024-EGEMSA**,** en adelante el procedimiento de selección.

Que, en merito al cronograma del procedimiento de selección con fecha 07 de abril de 2025, se llevó a cabo la absolución a las consultas, observaciones y en consecuencia se procedió con la integración de bases; sin embargo, el Departamento de Logística, por error registró en la plataforma de SEACE el archivo de las bases originalmente publicadas en el procedimiento de selección.

Que, mediante informe denominado "Informe Solicitud de Nulidad de Oficio Adjudicación Simplificada AS-025-2024-2 Para "Modernización del Sistema de Control del Carrito Funicular Central Hidroeléctrica Machupicchu" derivada de la licitación pública LP-004-2024-EGEMSA", presentado a consideración mediante documento SIGEDD AL-0067-2025, de fecha 11 de abril de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, solicita la Declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección; para retrotraerlo a la etapa de publicación de integración de bases.

Que, sobre el particular, el numeral 7.2 concordante con el numeral IX de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece: "7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible. La información registrada en el SEACE puede ser modificada por la Entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en la presente Directiva".

Que, en efecto, conforme con lo informado por la Jefatura del Departamento de Logística, con documento SIGEDD AL-0067-2025, se ha incurrido en error al registrar la integración de bases en la plataforma de SEACE, con el archivo de las bases

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 21/04/2025 10:39:37

Firmado Digitalmente por: MAMANI CONDORI Antonio Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 21/04/2025 16:56:20

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 21/04/2025 17:01:10

originalmente publicadas en el procedimiento de selección y no las bases integradas que correspondía, luego de la absolución de las consultas y observaciones; razón por la cual recomienda declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de publicación de integración de bases.

Que, al respecto, el 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se ha configurado una causal de nulidad en el desarrollo del procedimiento de selección, por contravención a las formalidades esenciales para su validez, debido al registro de información errada en el SEACE, no corregido de manera inmediata; razón por la cual, en aplicación de los dispositivos legales ya señalados, corresponde al Titular de la Entidad declarar, de oficio, la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-025-2024-2, convocado para la contratación de la “Modernización del sistema de control del carrito funicular Central Hidroeléctrica Machupicchu”, derivada de la Licitación Pública LP-004-2024-EGEMSA; debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de publicación de la integración de bases.

Que, adicionalmente, el numeral 44.3 del artículo 44 de la misma Ley señala de manera expresa que: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada AS-025-2024-2, convocado para la contratación de la “Modernización del Sistema de Control del Carrito Funicular Central Hidroeléctrica Machupicchu”, derivada de la Licitación Pública LP-004-2024-EGEMSA; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de publicación de integración de bases.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Tercero.- Encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones de deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 029 - 2025

Cusco, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2025, que prevé la convocatoria de la Adjudicación Simplificada AS-009-2025-EGEMSA-1 para la "Adquisición de Implementos y Equipos de seguridad".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras; y, en concordancia con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento, su preparación, conducción y realización puede estar a cargo de un comité de selección.

Que, el numeral 43.3 del referido artículo 43, establece que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Que, en cuanto a la conformación de los comités especiales, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento dispone que está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

De conformidad con la "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección", contenida en el Formato N° 03 de fecha 14 de abril de 2025, y lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento; con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-009-2025-EGEMSA**, para la "Adquisición de Implementos y Equipos de seguridad".

Titulares		**Suplentes**
Sr. Edwin Pereyra Nina	Presidente	Sr. William Enrique Gibaja Guevara
Sr. Dante William Guevara Casafranca	Integrante	Sr. Marcos Andres Escobedo Quispe
Sr. Julia Ninowska Flores Boza	Integrante	Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castilo.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al personal designado, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 21/04/2025 10:49:24

Firmado Digitalmente por: MAMANI CONDORI Antonio Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 21/04/2025 16:55:09

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 21/04/2025 17:01:47

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S. A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 030 - 2025

Cusco, 22 de abril de 2025

VISTOS:

La Carta N°147-2025, de fecha 04 de abril de 2025, presentada por la empresa VC Parts And Services E.I.R.L., por la que solicita ampliación de plazo del Contrato N°032-2024 - "Adquisición de Un Equipo de Ultrasonido Industrial"; el documento SIGEDD PM-T-0021-2025, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Coordinador de Taller, y el Informe Legal N° 044-2025-GL, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en mérito al resultado de la Adjudicación Simplificada N°AS-017-2024-EGEMSA-2 - Segunda Convocatoria, con fecha 07 de noviembre de 2024, EGEMSA suscribió el Contrato N° 032-2024, para la "Adquisición de Un Equipo de Ultrasonido Industrial", en adelante el Contrato, con la empresa VC Parts And Services E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de USD 90,650.00 (Noventa mil seiscientos cincuenta con 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de 90 días calendario.

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 13:33:20

Firmado Digitalmente por: HUANCA JUAREZ Wilbert FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 14:02:19

Que, mediante Carta N° 147-2025, del 04 de abril de 2025, presentada a EGEMSA en la misma fecha, el Contratista solicita la ampliación de plazo contractual por un periodo de 35 días calendario para la entrega del bien, como consecuencia de la demora en la culminación de la fabricación del equipo, que, según lo manifestado por el fabricante se debió a la falta de suministro de componentes electrónicos claves para la producción del equipo.

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 15:44:31

Que, mediante documento PM-T-0021-2025, de fecha 21 de abril de 2025, el Coordinador de Taller, como administrador del contrato, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista relata una serie de eventos sin el sustento necesario y que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, opinando por la no procedencia.

Que, en materia de modificación del plazo contractual, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 de la Ley, establecen que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo legal, los numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158 del mismo Reglamento, contemplan como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, adicionalmente, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley establece que el Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado a través de reiteradas opiniones, como la Opinión Nº 074-2018/DTN, que: "… el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo."

Que, en el presente caso, el Contratista argumenta su solicitud de ampliación de plazo señalando que se produce: i) como consecuencia de la demora en la culminación de la fabricación del equipo, ii) que ésta demora obedecería principalmente a la falta de suministro de componentes electrónicos claves para la producción del mismo, y que, iii) el fabricante le ha comunicado que los componentes ya se encuentran en su área de producción y están finalizando el ensamblaje y posteriores pruebas, para su envío y entrega a EGEMSA; sin embargo no acompaña ni ofrece los medios probatorios correspondientes.

Que, en efecto, el Contratista no ha acreditado la ocurrencia del evento o el hecho generador del atraso, para verificar que, en efecto, la causal invocada constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que no le resulta imputable; tanto más que no hace mención a la fecha de emisión de la respectiva orden de compra, pedido de compra o de fabricación, ni a la fecha entrega al fabricante, ni ha cumplido con presentar documento alguno a fin de valorar si actuó o no con la diligencia ordinaria que demanda el cumplimiento de las prestaciones contempladas en el Contrato suscrito con EGEMSA.

Que, de acuerdo con la definición contenida en el "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" de Guillermo Cabanellas, la diligencia debe entenderse como "cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona, etc."; y, conforme al artículo 1314 del Código Civil, aplicable supletoriamente, "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Contratista no ha acreditado la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo contractual, y que, se ha conducido con la debida diligencia, prevista en el mencionado numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley, toda vez que a la fecha de presentación de su solicitud ha acumulado más de cincuenta y cinco (55) días de atraso; con lo cual, la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento fáctico y legal.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras", así como, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 032-2024, suscrito para la "Adquisición de Un Equipo de Ultrasonido Industrial", presentada por la empresa VC Parts And Services E.I.R.L., por las razones expuestas en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General a la empresa VC Parts And Services E.I.R.L., en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 031 - 2025

Cusco, 22 de abril de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 019-2025/GRE-C/UGEL-C/DIEP N°56337-PH, de fecha 12 de marzo de 2025, remitido por el Director de la Institución Educativa N°56337, del Centro Poblado de Phinaya – Pitumarca de la Gerencia Regional de Educación de Cusco, UGEL Canchis, por el que solicita la donación de Textos de Cuentos y Obras Literarias; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP-21-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD GI-R-0029-2025, de fecha 01 de abril de 2025, precisado con documento SIGEDD GI-R-031-2025, y el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-003-2025, emitidos por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social con fecha 11 de abril de 2025; así como, el Informe Legal N° 044-2025-GL, de fecha de 22 abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE; en Sesión de Directorio N° 779, realizada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2025.

Que, entre otras actividades y, con el objetivo de incrementar el valor social y ambiental, adoptando una posición responsable frente a la comunidad del ámbito de concesión de la empresa; el Plan de Responsabilidad Social para el ejercicio en curso, considera como objetivo de desarrollo sostenible – ODS 4 “Garantizar una educación inclusiva y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”; contribuyendo de este modo con educación de calidad.

Que, mediante Oficio N°019-2025/GRE-C/UGEL-C/DIEP N°56337-PH, de fecha 12 de marzo de 2025, presentado a EGEMSA el 13 de marzo de 2025, el Director de la Institución Educativa N°56337 Phinaya – Pitumarca de la Gerencia Regional de Educación de Cusco UGEL Canchis, solicita apoyo con Textos de cuentos y Obras literarias, con la finalidad propiciar la lectura en alumnos del nivel primario, con un total de 464 unidades.

Que, sobre el particular, con el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-003-2025, de fecha 11 de abril de 2025, presentado mediante documento SIGEDD GI-R-0031-2025, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social de la empresa, luego de la evaluación correspondiente, se pronuncia respecto de la procedencia parcial de lo solicitado, considerando 224 textos por la suma total de S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 Soles); precisando que para tal efecto cuenta con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal contenida en el documento CDP-021-2025, de fecha 31 de marzo de 2025.

Que, en materia de donaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9.7 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, el Directorio de cada Empresa está facultado para aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, de acuerdo a su respectiva categoría; considerando el monto de hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias para las empresas de categoría II como EGEMSA.

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 15:02:21

Firmado Digitalmente por: COVARRUBIAS CHOCANO Luis Federico FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 15:06:45

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 15:45:14

Que, en cuanto al ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9.7 de la Directiva en mención, en Sesión N° 531, realizada el 10 de julio del 2015, el Directorio de EGEMSA acordó delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar las donaciones que no excedan el monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias por entidad solicitante; monto que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 260-2024, que estableció la UIT para el año 2025 en S/ 5,350.00, asciende a S/ 26,750.00.

Que, al respecto también, la Directiva Interna de EGEMSA, D.I. N° 42 Donaciones y Apoyo Social, de fecha 09 de julio del 2019, establece que la donación debe ser aprobada por Resolución de Gerencia General, con cargo de dar cuenta al Directorio, previa emisión del Informe Técnico sustentatorio de la viabilidad de la donación y/o apoyo con el análisis de costos requeridos, la opinión legal y disponibilidad presupuestal; lo cual se ha verificado en el presente caso.

Que, en cuanto a la calificación de la Institución Educativa N°56337 Phinaya – Pitumarca de la Gerencia Regional de Educación de Cusco - UGEL - Canchis, como entidad perceptora de donaciones, esta se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, cuyo literal i) del inciso 2.1. del numeral 2. señala que: “i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones, con carácter permanente”; todo ello en concordancia con el citado artículo 18, del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y el artículo 19 de la Constitución del Estado.

De conformidad con los informes del Vistos, considerando que se han verificado los requisitos legales establecidos, y que los montos sustentados no exceden el equivalente a 5 UITs para la procedencia de lo solicitado; en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto social, y las delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la donación de textos de lectura para el Nivel Primario de la Institución Educativa N°56337 Phinaya – Pitumarca de la Gerencia Regional de Educación de Cusco - UGEL - Canchis, hasta por la suma de S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley; conforme a la propuesta contenida en el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-003-2025.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 032 - 2025

Cusco, 22 de abril de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD E-0027-2025, del 08 de abril de 2025, por el que la Gerencia de Proyectos solicita, conforme a la propuesta de la Jefatura de Desarrollo de Proyectos, contenida en el documento SIGEDD ED-0029-2025, del 04 de abril de 2025; la designación del Inspector para la Obra "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA-Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado cuyas contrataciones se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, en el referido marco, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° G-115-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, EGEMSA convocó al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-001-2025-1 para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones EGEMSA – Cusco".

Que, las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, consideran en el numeral 19 del Capítulo III – Requerimiento; que la entidad será representada en la ejecución de obra por la Inspección de Obra.

Que, el artículo 186 del Reglamento, establece en sus numerales 186.1. y 186.2., que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o un supervisor, según corresponda; precisando que el inspector es un servidor de la entidad, designado por esta, siempre que cumpla al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del mismo Reglamento, el Inspector de obra, entre otros aspectos, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

Que, mediante documento SIGEDD E-0027-2025, la Gerencia de Proyectos solicita la designación del Ing. Fredy López Gallegos, como Inspector de Obra; el mismo que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Perfiles de Puestos de la empresa, cumple con los requisitos establecidos para tal efecto.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, y las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Proyectos y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar al Ing. Freddy López Gallegos, Profesional de Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos de EGEMSA, como Inspector de la Obra: "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA-Cusco".

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al profesional designado, así como, al Contratista a cargo de la ejecución de la obra; para su debido cumplimiento conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 22/04/2025 16:47:55

Firmado Digitalmente por: WARTHON RIVEROS Dax Harlic FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/04/2025 07:46:52

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/04/2025 08:12:17

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 033 - 2025

Cusco, 23 de abril de 2025

VISTOS:

La Carta sin número, de fecha 04 de abril de 2025, presentada por la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C., por la que solicita la ampliación de plazo del Contrato N°014-2024 - "Adquisición de equipo para tratamiento de Aceites Lubricantes"; el documento SIGEDD PH-P1M-0014-2025, fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Profesional de Mantenimiento Mecánico – Turno I; el documento SIGEDD AL-0072-2025, de fecha 15 de abril de 2025, de la Jefatura del Departamento de Logística y el Informe Legal N° 046-2025-GL, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en merito al resultado de la Adjudicación Simplificada N°AS-007-2024-EGEMSA-Segunda Convocatoria; con fecha 08 de agosto de 2024, EGEMSA suscribió el Contrato N°014-2024, para la "Adquisición de Equipo para Tratamiento de Aceites Lubricantes", en adelante el Contrato, con la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de USD 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de 239 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, desde el 09 de agosto de 2024 hasta el 04 de abril de 2025.

Que, mediante Carta sin número de fecha 20 de marzo de 2025, recibida por EGEMSA el 21 de marzo de 2025, el Contratista solicitó la ampliación de plazo contractual por un periodo de 50 días calendario, para la entrega del bien, argumentando un retraso debido a inconvenientes internos de su proveedor; según carta de GEA, de fecha 13 de marzo de 2025, que según el Contratista les fue notificada el 19 de marzo de 2025; solicitud que fue declarada infundada por EGEMSA, por Resolución de Gerencia General N°G-026-2025 de fecha 03 de abril de 2025.

Que, con Carta sin número, de fecha 04 de abril de 2025, presentada a EGEMSA el 07 de abril de 2025, el Contratista solicita nuevamente la ampliación de plazo contractual, por un periodo de 50 días calendario para la entrega del bien, sustentando su pedido con la carta del Operador Logístico JAS, por la que informa que se presentaron problemas de congestión en el Puerto Tianjin, donde sería embarcado el equipo; el Contratista señala además que si bien la carta tiene fecha el 26 de marzo de 2025 le fue notificada el 03 de abril de 2025.

Que, con documento SIGEDD PH-P1M-0014-2025, fecha 14 de abril de 2025, el Profesional de Mantenimiento Mecánico – Turno I, como administrador de contrato, emite opinión concluyendo que el Contratista no acredita la forma ni el medio por el cual fue notificado recién el 03 de abril de 2025, con la carta del Operador Logístico JAS; que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 07 de abril de 2025, y resulta extemporánea; señala además que, de la carta del Operador Logístico JAS se advierte que el Puerto Tianjin ha venido sufriendo congestiones desde junio del 2024, sin embargo, el

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/04/2025 15:01:39

Firmado Digitalmente por: HUANCA JUAREZ Wilbert FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/04/2025 15:08:57

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/04/2025 16:25:06

procedimiento de selección y la suscripción del contrato son posteriores a tales eventos, por lo que el Contratista debió prever dicha situación.

Que, con documento SIGEDD AL-0072-2025, de fecha 15 de abril de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, traslada a la Subgerencia Legal la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; señalando además que i) No se evidencia documental y objetivamente el sustento; ii) No se puede evidenciar quien suscribe dicha comunicación, ni el medio de comunicación del Contratista.

Que, en materia de modificación del plazo contractual, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 de la Ley, establecen que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, los numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158 del mismo Reglamento, contemplan como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato N°014-2024, concordante con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, el contrato está conformado por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°AS-007-2024-EGEMSA-Segunda Convocatoria de la “Adquisición de equipo para tratamiento de Aceites Lubricantes”, que establecen las reglas definitivas del proceso de selección, la oferta técnico-económica; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, con la carta del Operador Logístico JAS, que señala le fue notificada el 03 de abril de 2025, no obstante; se advierte que dicho documento tiene fecha de emisión el 26 de marzo de 2025, pero no se encuentra suscrita ni consigna el nombre del emisor. De igual manera, la carta no señala si la congestión ha demorado el embarque, el despacho o la entrega del equipo; ni precisa el evento específico, que configure el hecho generador del atraso; y, no se ha acreditado la fecha cierta de su envío y recepción.

Que, sobre el particular, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley, que prevé la posibilidad de la ampliación del plazo contractual, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado a través de reiteradas opiniones, como la Opinión Nº 074-2018/DTN, que: “… el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.”

Que, de acuerdo con las observaciones ya señaladas, respecto de la Carta del Operador Logístico JAS, el Contratista no ha acreditado adecuadamente la ocurrencia del hecho generador del atraso, para determinar que, en efecto, la causal invocada constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que no le resulta

imputable; y, no ha presentado documento alguno a fin de valorar si actuó o no con la diligencia ordinaria que demanda el cumplimiento de las prestaciones contempladas en el Contrato suscrito con EGEMSA; tanto más que, conforme al propio documento ofrecido como medio probatorio, la congestión portuaria se viene presentando desde junio de 2024.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Contratista no ha acreditado la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo contractual, y que, se ha conducido con la debida diligencia, prevista en el mencionado numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley; con lo cual, la solicitud presentada carece de sustento fáctico y legal.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 014-2024, suscrito para la “Adquisición de Equipo para Tratamiento de Aceites Lubricantes”, presentada por la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C.**,** por las razones expuestas en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General a la empresa Representaciones Westfalia Separator S.A.C., en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 034 - 2025

Cusco, 28 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N°G-020-2025, de fecha 11 de marzo de 2025; el documento SIGEDD A-0150-2025, de fecha 11 de abril de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico presentado mediante documento SIGEDD AH-0072-2025, de fecha 11 de abril de 2025, por el Jefe del Departamento de Gestión Humana; así como, la certificación presupuestal contenida en el documento SIGEDD GP-GP-009-2025, de fecha 17 de febrero de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; y, el Informe Legal 048-2025-GL, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-020-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó la contratación de i) Jhon Omar Rudas Ramírez, y ii) Orlando Yoshi Flores Ñaupa, para la cobertura de los puestos de Técnico de Mantenimiento LLTT y Técnico de Mantenimiento Eléctrico, Posiciones N° 64 y N° 97, respectivamente, del Cuadro de Asignación de Personal de EGEMSA, en mérito al documento SIGEDD A-0068-2025, de fecha 26 de febrero de 2025 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el resultado de los procesos de selección, informados con documentos SIGEDD C-099-2025 y SIGEDD C-0100-2025, de fechas 25 y 26 de febrero de 2025, remitidos por el Presidente del Comité de selección.

Que, mediante documento SIGEDD A-150-2025, de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, presenta a consideración de la Gerencia General, el Informe Técnico para la Contratación de Técnico en Mantenimiento LLTT y Técnico de Mantenimiento Eléctrico, remitido por la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, con documento SIGEDD AH-0072-2025, de fecha 11 de abril de 2025; informando que los señores Jhon Omar Rudas Ramírez y Orlando Yoshi Flores Ñaupa, comunicaron su decisión de no seguir adelante con la oferta laboral de EGEMSA, y, en tal sentido sugiere dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° G-020-2025, y propone la contratación de los postulantes que ocuparon el segundo lugar en cada proceso de selección.

Que, de acuerdo con el mencionado Informe Técnico, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, teniendo en cuenta la decisión de ambos postulantes seleccionados, de rechazar la oferta laboral de EGEMSA, comunicada por correos electrónicos de fechas 17 y 21 de marzo de 2025, de acuerdo con el orden de prelación de los respectivos procesos de selección de personal; corresponde otorgar las posiciones vacantes a los postulantes que ocuparon segundo lugar en el respectivo proceso de selección: i) El señor Gilmar Alberto Quispe Bustos, para la cobertura del puesto de Técnico en Mantenimiento LLTT; y ii) El señor Edwin Luna Cutipa, para la cobertura del puesto de Técnico de Mantenimiento Eléctrico; considerando para ambos casos, conforme a la Política Remunerativa de la empresa, la propuesta de una remuneración fija mensual de S/ 2,950.00.

Que, respecto de la vigencia de la Resolución de Gerencia General N° G-020-2025, emitida el 11 de marzo de 2025, debe tenerse en consideración que el

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 28/04/2025 11:48:18

Firmado Digitalmente por: MAMANI CONDORI Antonio Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 29/04/2025 09:44:20

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 29/04/2025 16:39:17

numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece, en el subnumeral 214.1.2, como causal de revocación de actos administrativos: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

Que, conforme al dispositivo legal señalado precedentemente, la revocación constituye un mecanismo, que obedece a la facultad de revisión de oficio de los actos administrativos emitidos por la entidad y tiene por finalidad dejarlos sin efecto por la ocurrencia de un evento sobreviniente a la fecha de su emisión; y, en el presente caso, habiéndose producido el desistimiento de la postulación y de la oferta laboral, para la cobertura de los puestos vacantes de Técnico en Mantenimiento LLTT para cubrir la Plaza del Cuadro de Asignación de Personal N°64 y Técnico de Mantenimiento Eléctrico para cubrir la Plaza del Cuadro de Asignación de Personal N°97; resulta procedente revocar la Resolución de Gerencia General N°G-020-2025, quedando sin efecto la misma por haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión.

Que, en tal sentido, corresponde entonces verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el otorgamiento de las vacantes, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta de manera estricta el resultado en el cuadro de méritos determinado por el Comité de Selección informado con documentos SIGEDD C-099-2025, de fecha 25 de febrero de 2025 y SIGEDD C-0100-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, que, en efecto, considera a: i) Gilmar Alberto Quispe Bustos y , ii) El señor Edwin Luna Cutipa, en la segunda posición de los procesos de selección para Técnico en Mantenimiento LLTT y Técnico de Mantenimiento Eléctrico, respectivamente; quienes deberán acceder a las referidas vacantes por el desistimiento de los postulantes que ocuparon el primer lugar del orden de prelación.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que, en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, se emiten para cada ejercicio económico.

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, mediante Decreto Supremo N° 295-2024-EF, publicado el 30 de diciembre de 2024, se aprobaron las "Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito".

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: "La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales para FONAFE y las empresas bajo su ámbito debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así

como para suplencias.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisando que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el particular, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 780, de fecha 09 de enero de 2025, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 295-2024-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Revocar la Resolución de Gerencia General N°G-020-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, dejando sin efecto la aprobación de la contratación a plazo indeterminado de: Jhon Omar Rudas Ramírez y Orlando Yoshi Flores Ñaupa, para la cobertura de los puestos de Técnico de Mantenimiento LLTT y Técnico de Mantenimiento Eléctrico, respectivamente, por desistimiento de la oferta laboral efectuada por EGEMSA.

Segundo.- Aprobar la contratación a plazo indeterminado, para la cobertura de los puestos del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de EGEMSA, y, conforme a las condiciones que se detallan a continuación, de:

N°	Nombre	Puesto	Puesto CAP	Sub Grupo Ocupacional	Remuneración Fija Bruta Mensual S/
1	Gilmar Alberto Quispe Bustos	Técnico de Mantenimiento LLTT	N° 64	Técnico	2,950.00
2	Edwin Luna Cutipa	Técnico de Mantenimiento Eléctrico	N° 97	Técnico	2,950.00

Tercero.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 035 - 2025

Cusco, 29 de abril de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 254-2025-A-MDP-C/C, de fecha 09 de abril de 2025, remitido por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, para la celebración de un Convenio Interinstitucional; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP-025-2025, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD GI-R-0039-2025, y el Informe de Opinión Técnica por Responsabilidad Social Empresarial RSE-004-2025, emitidos por el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, con fecha 24 de abril de 2025; así como, el Informe Legal N° 049-2025-GL, de fecha de 29 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE; en Sesión de Directorio N° 779, realizada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2025.

Que, entre otros aspectos y, con la finalidad de incrementar el valor social y ambiental, adoptando una posición responsable frente a la comunidad del ámbito de concesión de la empresa; el Plan de Responsabilidad Social para el ejercicio en curso, considera como objetivos: “Minimizar el impacto de conflictos socio ambientales en las zonas de influencia y zonas de interés” y “Promover la mejora del bienestar de las comunidades de las zonas de influencia, zona de interés y zonas de expansión”.

Que, mediante Oficio N°254-2025-A-MDP-C/C, de fecha 09 de abril de 2025, presentado a EGEMSA el mismo día, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, remite a consideración de EGEMSA el Convenio de Colaboración Interinstitucional, para la donación de S/ 25,000.00, para los gastos operativos de maquinaria pesada, así como, para el préstamo de una retroexcavadora - cargadora y un volquete, para el desarrollo de actividades prioritarias en los centros poblados de Sibbina Sallma, Sallany y Phinaya de Centro Poblado de Phinaya; acompañando el Acuerdo de Concejo N° 028-2025-CM-MDP-C-C.

Que, sobre el particular, con el Informe de Opinión Técnica por Donación por Responsabilidad Social Empresarial RSE-004-2025, de fecha 24 de abril de 2025, presentado mediante documento SIGEDD GI-R-0039-2025, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social de la empresa, luego de la evaluación correspondiente, se pronuncia respecto de la procedencia de lo solicitado, considerando que la medida solicitada es concordante con los objetivos previstos en el Plan de Responsabilidad Social para el presente ejercicio, y permitirá que los pobladores de las comunidades en mención cuenten con vías carrozables en buen estado para movilizarse; precisando que para tal efecto se cuenta con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal, contenida en el documento CDP-021-2025, de fecha 31 de marzo de 2025.

Que, en materia de donaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9.7 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, el Directorio de cada Empresa está facultado para aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, de acuerdo a su respectiva categoría; considerando el monto de hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias para las empresas de categoría II como EGEMSA.

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 29/04/2025 09:31:52

Firmado Digitalmente por: COVARRUBIAS CHOCANO Luis Federico FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 29/04/2025 09:48:37

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 29/04/2025 16:40:05

Que, en cuanto al ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9.7 de la Directiva en mención, en Sesión N° 531, realizada el 10 de julio del 2015, el Directorio de EGEMSA acordó delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar las donaciones que no excedan el monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias por entidad solicitante; monto que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 260-2024, que estableció la UIT para el año 2025 en S/ 5,350.00, asciende a S/ 26,750.00.

Que, al respecto también, la Directiva Interna de EGEMSA, D.I. N° 42 Donaciones y Apoyo Social, de fecha 09 de julio del 2019, establece que la donación debe ser aprobada por Resolución de Gerencia General, con cargo de dar cuenta al Directorio, previa emisión del Informe Técnico sustentatorio de la viabilidad de la donación y/o apoyo con el análisis de costos requeridos, la opinión legal y disponibilidad presupuestal; lo cual se ha verificado en el presente caso.

Que, en cuanto a la calificación de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, como entidad perceptora de donaciones, esta se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, cuyo literal i) del inciso 2.1. del numeral 2. señala que: “i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones, con carácter permanente”; todo ello en concordancia con el citado artículo 18, del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

De conformidad con los informes del Vistos, considerando que se han verificado los requisitos legales establecidos, y que los montos sustentados no exceden el equivalente a 5 UITs para la procedencia de lo solicitado; en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto social, y las delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la donación del monto de S/ 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, a favor de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; conforme a la propuesta contenida en el Informe de Opinión Técnica por Donación por Responsabilidad Social Empresarial RSE-004-2025; para la ejecución de trabajos de mantenimiento de las vías carrozables de las comunidades de Sibbina - Sallma, Sallani y Phinaya del Centro Poblado de Phinaya; debiendo procederse a la suscripción del respetivo Convenio de Colaboración Interinstitucional.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 036 - 2025

Cusco, 30 de abril de 2025

VISTOS:

La Carta N°AMZ-2250411, de fecha 11 de abril de 2025, presentada por la empresa Amazon Equipment S.A., por la que solicita ampliación de plazo del Contrato N°039-2024, para "Adquisición de Compresores de Aire de Alta Presión"; el documento SIGEDD PH-P2-0012-2025, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Operación y Mantenimiento – Turno II; el documento SIGEDD AL-0074-2025, de fecha 23 de abril de 2025, de la Jefatura del Departamento de Logística y el Informe Legal N° 050-2025-GL, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en el referido marco legal, con fecha 27 de diciembre de 2024, en mérito al resultado de la Adjudicación Simplificada N°AS-012-2024-EGEMSA-2 - Segunda Convocatoria, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A, - EGEMSA suscribió el Contrato N°039-2024, en adelante el Contrato, para la "Adquisición de Compresores de Aire de Alta Presión" con la empresa Amazon Equipment S.A., en adelante el Contratista, por el monto de USD 89,798.00 (Ochenta y nueve mil setecientos noventa y ocho con 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de 120 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta AMZ-2250411, de fecha 11 de abril de 2025, recibida por EGEMSA el 14 de abril de 2025, el Contratista solicita la ampliación de plazo por un periodo de 31 días calendario, con la finalidad de que se considere como fecha de entrega de los bienes el 27 de mayo de 2025, argumentando que se produjo la demora de fábrica debido a fenómenos atmosféricos (lluvias torrenciales e inundaciones) que afectaron las instalaciones del fabricante y el plazo de entrega que se tenía previsto para el 14 de febrero de 2025; lo cual generó el atraso en la producción y entrega de los bienes, que no le es imputable. Adjunta a su solicitud: i) Copia del Contrato, ii) Copia de Pedido de Compra N°4600020579; iii) Copia del correo de confirmación de la orden a fabrica Ingersol Rand; iv) Copia de la Proforma Invoice de Biaofang Compressor Shangai Co., Ltd. subsidiaria de Shangai Ingersoll-Rand Co., Ltd. de China; v) Copia de la carta de Shangai Ingersoll-Rand Co., Ltd. informando que se ha producido una demora que afectara el plazo de entrega; vi) Copia de la carta de Shangai Ingersoll-Rand Co., Ltd. informando los motivos del atraso y la culminación del hecho generador; vii) Copia de Bill of Lading (BL) del embarcador de los bienes del Contrato; vii) Copia de aviso de llagada de la naviera Maesk indicando la fecha de llegada de la embarcación al puerto del Callao.

Que, mediante documento SIGEDD PH-P2-0012-2025, de fecha 22 de abril de 2025, el Jefe de Operación y Mantenimiento – Turno II, como administrador del Contrato, manifiesta que: "… la causa de atraso señalada por el contratista (fenómenos atmosféricos lluvias torrenciales e inundaciones que afectaron las instalaciones del fabricante) constituiría un hecho no imputable al contratista"; no obstante advierte que la documentación presentada para acreditar la ocurrencia del hecho generador es una carta del fabricante -sin datos de remitente-, la cual carece de mayores detalles y/o evidencia de

Firmado Digitalmente por: JIMENEZ FLORES Mariela Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 30/04/2025 07:36:01

Firmado Digitalmente por: HUANCA JUAREZ Wilbert FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 30/04/2025 07:47:48

Firmado Digitalmente por: MENENDEZ DEZA Carlos Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 30/04/2025 09:27:02

comunicaciones internas, reportes, imágenes, entre otros, que permitan verificar la veracidad de lo señalado en dicho documento; con lo cual considera no procedente la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante documento SIGEDD AL-0074-2025, de fecha 23 de abril de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, traslada a la Subgerencia Legal la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, señalando además que "del documento presentado por el contratista, no se puede evidenciar la trazabilidad de las comunicaciones y su debida diligencia, que puedan acreditar la finalización del hecho generador, lo cual no se habría documentado fehacientemente la justificación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista."

Que, en materia de modificación del plazo contractual, los numerales 34.2 y 34.9 del artículo 34 de la Ley, establecen que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo legal, los numerales 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento, contemplan como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 34 de la Ley, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado a través de reiteradas opiniones, como la Opinión Nº 074-2018/DTN, que: "… el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo."

Que, el Contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo en que: i) Se produjeron fenómenos atmosféricos, en el mes de febrero de 2025, en Shangai, que afectaron los almacenes de su proveedor; ii) El hecho generador del atraso se produjo a partir del 14 de febrero de 2025 y culminó el 04 de abril de 2025, fecha en la cual los bienes objeto de contrato llegaron al puerto de Shangai para su envío al Perú; iii) Presenta su pedido dentro del plazo legal establecido, debido a que el hecho generador del atraso culminó el 04 de abril de 2025.

Que, de la documentación presentada por el Contratista, como medios probatorios, se advierte que tramitó el 10 de diciembre de 2024, esto es, con fecha anterior a la suscripción del Contrato su pedido de compra al fabricante, conforme al documento PROFORMA INVOICE.PO N° 2241211; sin embargo, los efectos o el impacto de los fenómenos ambientales, como lluvias e inundaciones, que argumenta, habrían generado el atraso en la fabricación y entrega de los bienes no se encuentra debidamente acreditado.

Que, en efecto, mediante Carta de fecha 14 de febrero de 2025, Shangai Ingersoll-Rand Co., Ltd, comunica al Contratista lo siguiente: "… estamos sufriendo un retraso inusual debido a fuertes lluvias torrenciales que han afectado gran parte de nuestros almacenes de equipos y repuestos. Esto está afectando seriamente nuestra cadena de suministro y los tiempos de entrega de nuestros clientes se están retrasando en un promedio de 30 a 40 días". Luego, mediante Carta de fecha 04 de abril de 2025, el mismo fabricante señala: "… Debido a las continuas inundaciones en Shanghai en febrero de 2025,

nuestro almacén quedó gravemente inundado. Al mismo tiempo, algunos materiales resultaron dañados, lo que provocó la pérdida de piezas de algunos modelos de máquinas"; y, tales hechos habrían retrasado la entrega de los bienes objeto del Contrato.

Que, si bien los fenómenos climatológicos, expuestos en las comunicaciones de Shangai Ingersoll-Rand Co., Ltd, configurarían eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, no imputables; además de que, en ambas cartas, no se aprecia nombre del emisor ni fecha de recepción, en estas no se precisa ni acredita: i) Cuándo y cómo se afectaron los almacenes del fabricante; ii) En qué consisten efectivamente los daños y/o la pérdida de piezas que se señala, iii) Cuándo se produjo el cese de los eventos que interrumpieron o retrasaron el proceso de fabricación; constituyendo en tal sentido manifestaciones genéricas, de parte interesada, siendo el propio fabricante quien "certifica la ocurrencia de fuerza mayor" sin medios probatorios que las sustenten.

Que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley establece que el Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; no obstante, en el caso que nos ocupa, no resulta suficiente la referencia a los dispositivos legales que contemplan la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo y la exposición de un evento, sino que resulta necesario procurar que lo argumentado se encuentre debidamente sustentado y acreditado; tanto más que el cese del evento dañoso para el reinicio del proceso de fabricación y/o su conclusión, fechas no precisadas, no resultaría congruente ni coincidente con la fecha de entrega de los bienes, señalada para el 04 de abril de 2025, y constituyen eventos o hechos distintos.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, no habiendo acreditado adecuadamente el Contratista la ocurrencia de evento generador del atraso que motive, en el marco legal aplicable, la ampliación del plazo del Contrato suscrito con EGEMSA, su solicitud debe desestimarse.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras", así como, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°039-2024, para "Adquisición de Compresores de Aire de Alta Presión" presentada por la empresa Amazon Equipment S.A., por las razones expuestas en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General a la empresa Amazon Equipment S.A., en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.